AUTO No. 700.6.24 0250 ***FECHA:*** 08 OCT 2024

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No 400.3623.0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que, a través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo AR-2024-01565 de 09 de julio de 2024, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas, para el desarrollo del proyecto denominado: **"IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL APROVISIONAMIENTO DE AGUA, PARA LA PLANTA PILOTO DE TRANSFORMACIÓN DE CACAO, EN LA VEREDA CRAVO TOTUMO, EN EL MUNICIPIO DE TAME – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del permiso de concesión de aguas subterráneas.
2. Registro único tributario de Renson Jesús Martínez Prada
3. Copia del documento de Renson Jesús Martínez Prada
4. Acta de posesión del gobernador del departamento de Arauca
5. Copia del documento E28 emitido por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil
6. Certificado de tradición y libertad del predio 410-49556 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca.
7. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
8. Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
9. Concepto de uso de suelo.
10. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético

Que, a través de la comunicación oficial 700.11.24-1146 de 26 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, mediante radicado AR-2024-01787 de 08 de agosto de 2024, Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, solicitó la factura para efecto de pago por concepto de servicios ambientales en ocasiona la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas, para el desarrollo del proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL APROVISIONAMIENTO DE AGUAS, PARA LA PLANTA PILOTO DE TRANSFORMACIÓN DE CACAO, EN LA VEREDA CRAVO TOTUMO, EN EL MUNICIPIO DE TAME – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, mediante comunicación oficial 700.11.24-1219 de 12 de agosto de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio respuesta al radicado AR-2024-01787 de 08 de agosto de 2024, mediante la cual se emite factura SAFE 4493 de 08 de agosto de 2024, por concepto de pago de servicios de evaluación ambiental.

Que, mediante radicado AR-2024-01845 de 13 de agosto de 2024, Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, allegó fotocopia del soporte de pago con numero de transacción No. 4853535 de fecha 01 de agosto de 2024, por un valor de DOS MILLONES

CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($2.137.918,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, bajo el radicado AR-2024-01565 de 09 de julio de 2024, tendiente a evaluar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemáitca y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tenologías que permian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asummir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe

centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decretro Ley 2411 de 1974, por medio del cual se dicta El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protecc6n al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manjeo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así (...)

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1.** Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 200 EVA - Gestor Normativo
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A través ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. se menciona los anexos que debe llevar dicha solicitud:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13. ibidem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.14. señala los requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.

Revisado los antecedentes, se concluye que, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para desarrollo del proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL APROVISIONAMIENTO DE AGUAS, PARA LA PLANTA PILOTO DE TRANSFORMACIÓN DE CACAO, EN LA VEREDA CRAVO TOTUMO, EN EL MUNICIPIO DE TAME – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, tendiente a evaluar la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas, para el desarrollo del proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL APROVISIONAMIENTO DE AGUAS, PARA LA PLANTA PILOTO DE TRANSFORMACIÓN DE CACAO, EN LA VEREDA CRAVO TOTUMO, EN EL MUNICIPIO DE TAME – DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado en el municipio de Tame, Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite del permiso de concesión de aguas subterráneas, se llevarán en el expediente 700.10.1-24-019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondientes Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar los correspondientes avisos en la alcaldía de Municipio de Tame – Departamento de Arauca, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de aguas superficiales solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, en la dirección: Calle 20 carrera 21 Esquina, Arauca - Arauca, correo electrónico: archivogeneral@arauca.gov.co - gestiondespacho@arauca.gov.co – obras@arauca.gov.co o a quien designen legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos Jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-437 de 2024*

Revisó: *Aspectos Técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-447 de 2024*